

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **EDGAR ALONSO JIMENEZ LONDOÑO C.C 15.384.797**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- A efectos de determinar la competencia territorial, conforme al artículo 11° del CPTSS, se requiere a la parte demandante para que informe de manera clara el último lugar en el que prestó sus servicios en favor de la demandada, de ser posible, señalar la dirección
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase aclarar en contra de quien se interpone la demanda, esto es, si es contra el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO como persona natural o en contra se la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A. como persona jurídica capaz de contraer derechos y obligaciones, toda vez que la individualización del demandado se torna confusa en la lectura del escrito introductorio de la demanda.
- De conformidad con el numeral 5 del art. 25 del CPTSS, sírvase indicar en debida forma el tipo de proceso toda vez que estos juzgados conocen de procesos de única instancia y no de doble instancia.
- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase aportar los documentales **“Liquidación de contrato” “Carta de despido del 10 de febrero de 2020” “Contrato laboral” “Certificados médicos de egreso”, “Copia de cedula de ciudadanía de EDGAR ALONSO JIMENEZ LONDOÑO” y “Poder para actuar”**, pues los mismos se menciona en el acápite de las pruebas y anexos pero no se allega con el escrito de demanda.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de cada una de sus pretensiones.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **HUMBERTO BETANCUR LENGUA con T.P. 328.151** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme a lo estipulado por la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

AV

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd898925b0cbc5450de05cb158430631581d6eb5b04c2d77e71df9b539139d7**

Documento generado en 30/11/2022 06:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>